



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria
DEMANDANTE	Daniela Úsuga Castaño
DEMANDADO	Marlon Alejandro Gaitán Pineda
RADICADO	05 001 31 10 008 2016 00714 00
INTERLOCUTORIO	No 212
ASUNTO	Levanta medida -Impedimento de salida del país-.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandado señor MARLON ALEJANDRO GAITAN PINEDA, donde solicita levantamiento de medida para salir del país, se le informa:

En el presente proceso de Fijación de Cuota alimentaria por auto de fecha 3 de junio de 2016, se admitió la demanda interpuesta por la señora DANIELA USUGA CASTAÑO, en presentación de M.A.G.U y se fijó cuota de alimentos provisional del 35% de un salario mínimo legal mensual vigente para ese año, y se ordenó dar aviso a las autoridades impidiendo la salida del país del demandado, comunicándose la medida mediante oficio 2844 del 27 de junio de 2016.

Mediante sentencia escritural N° 001 verbal sumario y general N° 226 del 3 de octubre de 2018, se fijó como cuota de alimentos a favor del menor y cargo del padre, el equivalente al 25% sobre el salario mínimo legal vigente en Colombia.

El pasado 27 de febrero del presente año, se remite al despacho documento titulado "Acuerdo transaccional cuota alimentaria" en la que la demandante manifiesta desistir del proceso y consecuentemente se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el demandado, en

especial lo referente a la prohibición de salida del país (se adjunta captura de pantalla).

Envigado, Diciembre 10 de 2022



ACUERDO TRANSACCIONAL CUOTA ALIMENTARIA

Nosotros, Daniela Usuga Castaño identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.403.202 de Medellín- Antioquia y Marlon Alejandro Gaitán Pineda identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.399.788 de Medellín- Antioquia, en calidad de Padres del menor Miguel Ángel Gaitán Úsuga identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.018.241.453 de Medellín- Antioquia, conciliamos dentro del proceso con Radicado No. 201800741400:

- Se concilia deuda vigente desde Mayo 15 de 2008 a la fecha, en Quince Millones de Pesos M.L. (\$15.000.000.00).
- Se hace entrega a la señora Daniela Usuga Castaño identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.403.202 de Medellín- Antioquia, como representante del menor Miguel Ángel Gaitán Úsuga identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.018.241.453 de Medellín- Antioquia, la suma de Siete Millones de Pesos M.L. (\$7.000.000.00), con fecha máxima el 13 de Diciembre de 2022, consignados en su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 43280969771, por concepto de la suma adeudada de la Inasistencia Alimentaria del menor.
- La diferencia por la suma de Ocho Millones de Pesos M.L. (\$8.000.000.00), será pagada en Cuarenta (40) cuotas mensuales de Doscientos Mil Pesos M.L. (\$200.000.00), a partir de Febrero de 2023.
- Además se mantiene a partir de Febrero de 2023 la Cuota Alimentaria por el 35% sobre el S.M.L.V.M, hasta su cumplimiento dentro del marco legal.



- Por lo anterior yo Daniela Usuga Castaño identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.403.202 de Medellín- Antioquia, desisto del proceso con Radicado No. 201800741400 y consecuente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado, el señor Marlon Alejandro Gaitán Pineda identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.399.788 de Medellín- Antioquia, ordenando librar los oficios respectivos en especial el de la prohibición de la salida del País del demandado.

Para su constancia, notificación y ejecutoria firman las partes:

DANIELA USUGA CASTAÑO
C.C. 1.128.403.202

MARLON ALEJANDRO GAITÁN PINEDA
C.C. 1.128.399.788



Sobre el particular habrá de indicarse que no procede el desistimiento pretendido, al haber terminado por sentencia 3 de octubre de 2018.

Sin embargo, es procedente en lo que concierne al levantamiento de la medida de impedimento para salir del país del demandado, de la que no se dijo nada en esa oportunidad, petición que eleva el extremo pasivo dentro del presente proceso. Por lo que, sin mas consideraciones, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS que recae sobre el señor **MARLON ALEJANDRO GAITÁN PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.399.788, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, líbrese por secretaría oficio con destino a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Veronica Maria Valderrama Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3389597dd1dd6e80696516c3671c05e609c8f3a7a5c6f44da786117ed87eac79**

Documento generado en 11/04/2024 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>